

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA.

Se comunica al público que **PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA.**, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el **6 de Marzo de 2008**. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001311 de 21 de Abril de 2008.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo tercero del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales e instalaciones y bienes; depósito, custodia de valores;..."

Quito, 21 de Abril de 2008.

Dr. Wilson Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS



DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE TEMPORALES EVENTUALES Y OTROS TEMERO S.A.

1. ANTECEDENTES.- La compañía TEMPORALES EVENTUALES Y OTROS TEMERO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de octubre de 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 3361, Tomo 127 el 18 de diciembre de 1996.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria o anticipada de TEMPORALES EVENTUALES Y OTROS TEMERO S.A. otorgada el 10 de julio del 2007, ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.4337 de 29 OCT. 2007

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Katherine Lorena Merino Naranjo, en su calidad de Gerente General, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Quito.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.06.Q.IJ.4337 de 29 OCT. 2007 aprobó la disolución voluntaria o anticipada y ordenó la publicación del extracto de las escrituras públicas pertinentes, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria o anticipada de TEMPORALES EVENTUALES Y OTROS TEMERO S.A. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 29 OCT. 2007.

María de Lourdes Atiaga Caicedo
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR/95314/00

asesoramiento y asistencia técnica en el campo inmobiliario, en la compra y venta de bienes raíces, arrenda de inmuebles y subarriendo.- e) También podrá dedicarse a efectuar o realizar asesoramiento municipal, propiedad horizontal, trámites legales, inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto en el sector público como del privado.- f) Todo lo relacionado con el diseño arquitectónico, estructural, hidrosanitario, estudio de suelos.- g) Prestará servicios de asesoría técnica en el área de la construcción, diseño, arquitectura, ingeniería civil, etc.- h) Prestará los servicios de administración de edificios, condominios y dar todo tipo de mantenimiento y equipamiento.- i) Podrá construir, remodelar, ampliar y vender edificaciones amparado en la Ley de Propiedad Horizontal en todas sus fases.- j) Estará facultada a ser intermediaria con personas naturales, Cooperativas de Vivienda, o con Instituciones de orden público o privadas en la construcción de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, locales, etc.- k) Podrá asociarse a otras compañías, sociedades civiles, personas naturales, etc. para ejecutar obras de toda clase de construcción en determinados proyectos. l) La compañía podrá realizar todos los actos de comercio, de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, artículos, repuestos, mercadería, maquinaria, enseres de toda clase para uso en la construcción y de otras actividades y venta de los mismos; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías y extranjeras, sin más limitación que la legal. Quinta.- Nacionalidad y domicilio de la Compañía.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Quito, pudiendo

dad sea desempeñando la presidencia, la gerencia o cualquier otra función establecida, cuando sean elegidos para dichas funciones por la Asamblea General de Socios o por medio de su participación en dicha Asamblea General, en la que se designó, en la que gozará del derecho al voto a prorrata de su participación social en el capital de la sociedad; b).- La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad serán exclusivamente a prorrata de su interés social y limitado, al monto de su participación social; c).- El fallecimiento de uno de los socios no será causa de disolución de la Sociedad.- Los sucesores designados en un mandato común ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad. Si no lo hicieren este nombramiento en el plazo de sesenta días a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán solicitarle a un juez de lo civil del respectivo cantón, el que con audiencia de los sucesores, procederá al nombramiento en persona de su libre elección; d) Los socios quedarán privados del derecho de renunciar a la sociedad; e) Solo por acuerdo unánime de todos los socios y siempre que ninguno de los socios desee adquirir la participación del socio interesado en enajenar o ceder su participación, el socio interesado en ceder su participación podrá hacerlo a terceras personas. Se presumirá que los otros socios no desean hacer uso de este derecho de preferencia y renuncian al mismo, circunstancias estas que se expresarán en la respectiva Asamblea General de Socios que para el efecto se reunirá; f) Solo por unanimidad de los socios se podrá aumentar el capital social, en cuyo caso cada uno de los socios tendrá derecho preferencial a prorrata de sus aportes sociales. Este derecho de preferencia deberá ejercarlo dentro de los sesenta días como máximo posteriores